



RESOLUCION CNEE 90-2005
Guatemala, 28 de julio de 2005

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Electrificación INDE-, el día 28 de julio del año en curso remitió a esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica certificación del punto CUARTO, numeral 2, del Acta número 58-2005, correspondiente a la sesión celebrada el día veintisiete de los corrientes, por medio del cual acordó autorizar un Ajuste Temporal Extraordinario de hasta CIENTO DIEZ MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.110,000,000.00) para todos los usuarios del servicio de distribución final que atiende Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos consumos excedan los 100 kWh-mes o excedan su equivalente diario de 3.3333 kW-hora, el cual deberá aplicarse por parte de la distribuidora en el cargo unitario por energía con el objeto que dicho cargo tenga una rebaja de 0.2538Q/kWh para aquella energía consumida por encima de 100 kWh mes o de 3.3333 kWh diarios. El Ajuste Temporal Extraordinario se aplicará en la facturación del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

Que el Ajuste Temporal Extraordinario aprobado por el Instituto Nacional de Electrificación INDE-, constituye un beneficio adicional para los usuarios finales cuyos consumos excedan los 100 kWh-hora-mes o excedan su equivalente diario de 3.3333 kW-hora, lo que beneficie al usuario; en consecuencia, en observancia de lo dispuesto en el artículo 4, inciso b) de la Ley General de Electricidad, que señala que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica defender los derechos de los usuarios y el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, que establece que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determinar la información necesaria a incluir en las facturas, es pertinente emitir la disposición normativa que viabilice el Ajuste extraordinario relacionado.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, en las leyes citadas y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- I. Autorizar a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para que en la facturación de sus usuarios finales, cuyos consumos excedan los 100 kWh-hora-mes o su equivalente diario de 3.3333 kW-hora, lo que beneficie al usuario, aplique el Ajuste Temporal Extraordinario



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2-366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2-366-4202

aprobado por el Instituto Nacional de Electrificación INDE-, en el punto CUARTO, numeral 2, del Acta número 58-2005 correspondiente a la sesión celebrada el día veintisiete de julio de dos mil cinco.

- II. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá aplicar dicho Ajuste Temporal Extraordinario por kilovatio-hora en el cargo unitario para aquella energía consumida por encima de 100 kWh-mes o de 3.3333 kWh-diarios, con el objeto de que el mismo tenga una rebaja de 0.2538Q/kWh, en la facturación del período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil cinco.
- III. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá aplicar el Ajuste Temporal Extraordinario única y exclusivamente para el destino aprobado por el INDE, y está obligada a transcribir explícitamente en las facturas de los usuarios finales beneficiados con el mismo, y en forma remarcada el ajuste mediante la acepción de Ajuste Temporal Extraordinario .
- IV. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberán suscribir con el Instituto Nacional de Electrificación INDE- los documentos necesarios para viabilizar la inclusión en la factura del presente Ajuste Temporal Extraordinario, así como definir los mecanismos para efectuar los traslados a sus usuarios finales beneficiados con el mismo.
- V. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, está obligada a entregar mensualmente a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) las bases de datos conteniendo el detalle de las facturaciones y refacturaciones efectuadas el mes anterior, a los usuarios beneficiados por el Ajuste Temporal Extraordinario, así como toda la información que se estime necesaria, a efecto que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) audite e informe al INDE del monto total del ajuste que se aplicó en la facturación a los usuarios.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 28 de julio de dos mil cinco.

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2-366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2-366-4202

Ing. Cesar Augusto Fernandez Fernandez
Director